

BOLETIN DE LA INSTITUCION LIBRE DE ENSEÑANZA.

LA INSTITUCION LIBRE DE ENSEÑANZA es completamente ajena á todo espíritu é interés de comunión religiosa, escuela filosófica ó partido político; proclamando tan sólo el principio de la libertad é inviolabilidad de la ciencia, y de la consiguiente independencia de su indagación y exposición respecto de cualquiera otra autoridad que la de la propia conciencia del Profesor, único responsable de sus doctrinas.

(Art. 15 de los Estatutos.)

El BOLETIN, órgano oficial de la *Institucion*, publicación científica, literaria, pedagógica y de cultura general, es la más barata de las revistas españolas, y aspira á ser la más variada.—Suscripción anual: para el público, 10 pesetas; para los accionistas, 5.—Extranjero y América, 20.—Número suelto, 0,50.—Secretaría, Paseo del Obelisco, 8.

Pago, en libranzas de fácil cobro. Si la *Institucion* gira á los suscritores, recarga una peseta al importe de la suscripción.—Véase siempre la «Correspondencia particular».

AÑO X.

MADRID 15 DE ABRIL DE 1886.

NÚM. 220.

SUMARIO: El socialismo en los Estados Unidos, por don A. Buyla.—Conferencias normales sobre la enseñanza de párvulos: La enseñanza del Arte, por D. M. B. Cossío.—La Constitución de Cádiz, por D. R. M. de Labra.—Juegos corporales, por X.—Algunas notas arqueológicas sobre las costumbres y las instituciones de la region pirenaica, por el Rev. Wentworth-Webster.—Seccion oficial: Biblioteca: publicaciones recibidas.

EL SOCIALISMO EN LOS ESTADOS-UNIDOS,

por D. Adolfo A. Buyla.

Hablar del socialismo en Europa va siendo ya cosa vieja. No hay nacion del antiguo mundo que no cuente con un crecido número de partidarios de las múltiples fórmulas que se comprenden dentro de aquel dictado comun, y que más que aspiraciones novísimas á un mejor estado por parte de los desheredados de la fortuna, son la resurreccion de algo que tiene tanta edad como el mundo, porque desde que este existe han sido las desigualdades sociales, y el socialismo no es más que la perdurable tendencia, el deseo permanente de subir los que se creen pequeños, hasta nivelarse con los que se llaman grandes.

Si tiempos atrás el socialismo europeo tenía un marcado carácter religioso y romántico, del cual fueron buena prueba los fantásticos engendros de Everett, Cabot, Saint-Simon, Fourier, y ántes que ellos los utopistas sistemas de Tomás Moro y Campanella, ofrece hoy un pronunciado color positivista y de inmediata aplicacion, que se traduce fielmente en las concepciones de Carlos Marx y Fernando Lassalle, Rodbertus, con toda su cohorte de colectivistas, en los proyectos de regeneracion próxima de los socialistas conservadores, de los socialistas católicos, de los adeptos de la *nacionalizacion del suelo*, de los socialistas de Estado y de los socialistas de cátedra: concepciones y proyectos tomados tan al vivo por las masas, que alcanzan á llevar al Reichstag alemán 25 diputados, logran

sentar en los escaños de la Cámara de los Comunes á un Chamberlain, un Bradlaugh, un Parnell, mantienen en Inglaterra la novísima y trascendental agitacion que ha conmovido á Europa entera en estos últimos dias y producen las famosas huelgas de Decazeville, que si de un lado determinan el movimiento de represion del Gobierno francés, ocasionan del otro el donativo de 10.000 francos del radical Ayuntamiento de Paris y los excesos de Lieja y los trastornos de Berlin. De su alta importancia, de su marcada significacion, nadie debe dudar hoy dia, aunque no sea más que por los centenares de publicaciones de la *escuela*, que propalan á los cuatro vientos la doctrina de los maestros; por la elevada posicion científica de los que la combaten, que se llaman Horacio Say, Leroy-Beaulieu, Molinari, Block, Max Wirth, Spencer, por las medidas de defensa que adoptan los Gobiernos de Europa y, lo que es harto significativo, por lo que con ellos contemporizan en ocasiones.

Hasta hace poco tiempo, las doctrinas socialistas apenas si habian logrado atravesar el Atlántico. Los Estados-Unidos de América se encontraban en una situacion excepcional. Fuera que los inmensos territorios, los veneros de riqueza del Far West ofrecieran su inexplorado suelo á los primeros-ocupantes, dándoles ciento por uno; fuera que las industrias extractivas y manufactureras, necesitadas de millares de obreros, no tuvieran bastantes en el interior del país y los reclamaran á porfía del antiguo mundo, ofreciéndoles altos salarios; ya porque en aquel pueblo, mimado de la fortuna, el régimen político, franco y genuinamente democrático, evitara lo que pueden llamarse rozamientos sociales, ó por otras causas que no son de este momento, sin negar que hubo muchos ensayos comunistas, hasta el punto de que un distinguido escritor afirme que la Union americana ha sido desde el principio un laboratorio en el cual se han hecho experimentos socialistas de todas clases, el socialismo no habia arraigado con tanta fuerza como en Europa, pues que vivieron muriendo las instituciones del sistema *racional* de Owen,

las asociaciones *icarianas* de Cabet, los Hersnutianos de Georgia y de Pensilvania, los Armonistas, los Joaritas, los Inspirados, los Shalkers y tantas otras congregaciones que tenían un carácter marcadamente religioso y místico en demasía.

De algun tiempo á esta parte, sin embargo, es un hecho fuera de toda duda que las huelgas menudean. Unas veces son los mecánicos de los ferrocarriles, que adoptan una actitud verdaderamente revolucionaria, impidiendo por la fuerza la explotacion de las vías, haciendo necesaria, no sólo la intervencion de la policía, sino de parte del ejército para reducirlos; otras, los cocheros de los tranvías; y últimamente, la de que nos habla *Le Courrier des Etats Unis* (12 de Noviembre de 1885), en las siguientes significativas palabras: «La huelga que estalló en Galveston (Texas), y que parece dirigida por la asociacion de los Caballeros del trabajo (*Knights of labour*), añade un nuevo capítulo á la historia de los progresos de la coalicion obrera, ó para decirlo de una vez y sin ambages, del socialismo en los Estados-Unidos. Hemos dicho en distintas ocasiones que, aunque se manifestara menos estrepitoso que en las naciones europeas, el socialismo americano no por eso caminaba con más lentitud, no dejaba de organizarse con método y de disciplinarse con paciencia.»

No es esto sólo: al lado de las huelgas, se celebran manifestaciones como la que recorrió las calles de Nueva-York el 5 de Setiembre de 1885, compuesta de 10 á 15.000 trabajadores que llevaban banderas con inscripciones comunistas y con amenazas de muerte contra los capitalistas, y se preparan á la accion revolucionaria, porque no otra cosa significan las compañías armadas de *Remington* que existen en Chicago, Cleveland y Pittsburgo.

Buena prueba de la importancia del movimiento es indudablemente el número considerable de periódicos, que acusa el de lectores.

Todo esto demuestra, pues, que el socialismo, casi desconocido en los Estados-Unidos, cunde, bien á pesar de la gran extension de terreno inexplorado y perfectamente apropiado para la agricultura, del inmenso ejército de emigrantes que diariamente desembarcan en sus costas buscando la fortuna que no encuentran en Europa, de sus instituciones democráticas. Y es porque, si hace tiempo que se viene pensando mucho y escribiendo en demasía acerca de los medios más equitativos de la distribucion de la riqueza, poco ó nada práctico se ha hecho para atenuar esas enormes desigualdades que se advierten entre los que carecen de lo necesario y los que gozan de más que lo supérfluo; es porque no basta un brazo fuerte, un genio atrevido, una voluntad de hierro, una gran instruccion técnica para ex-

plotar las industrias de un país nuevo; sino que al lado de la tierra y del trabajo y con tanta necesidad como ellos, es preciso emplear el capital, el instrumento económico, ese proteo de las modernas edades en sus múltiples formas de provisiones, de herramientas, de máquinas, de animales de trabajo, de mejoramientos territoriales, de semillas, etc., etc.

Como nuestro propósito es dar á conocer el movimiento socialista en los Estados-Unidos, nada mejor que extractar los interesantes datos que nos suministra un notable libro que acaba de ver la luz: el titulado *Recent american socialism*, de Ricardo Ely, publicado por la Universidad John Hopkins, de Baltimore (1).

El autor de este libro cita un caso de socialismo administrativo, que data nada ménos que del siglo xvii. Los primeros colonos ingleses que llegaron á los Estados-Unidos, estaban regidos por una Carta del rey, que ordenaba se constituyeran almacenes comunes, en los que se depositaban los productos y de los cuales se sacaba lo necesario para subsistir. El sistema era tan cómodo para los holgazanes, que el comandante de la colonia, que no habia sido nombrado por sufragio de los ciudadanos, sino por la Corona, el viejo capitán John Smith, se vió obligado á declarar que aplicaría el precepto de San Pablo: *Qui non laborat nec manducet*.

En cuanto al socialismo moderno, segun nuestro autor, es de importacion extranjera. Los refugiados alemanes de 1848 aportaron los gérmenes; pero no brotaron hasta 1873. Un periódico socialista decia terminantemente, que el partido de que era órgano es una rama de la democracia alemana. En efecto, la mitad, por lo ménos, de los diarios socialistas están escritos en idioma tudesco y son los más violentos. En el mismo libro se habla mucho de las asociaciones obreras que, fundadas aparentemente para defender los intereses profesionales, pronto degeneran en verdaderos centros de propaganda socialista.

Además de la vasta sociedad, anterior á la aparicion del socialismo americano, titulada *Knights of labour* (Caballeros del trabajo), que cuenta con un millon de miembros y que tiene por cierto un carácter bien extraño, puesto que, á pesar de la omnífoda libertad de que se disfruta en aquel país, es secreta, hay dos francamente socialistas; la *International Workingmen Association* (Asociacion internacional de trabajadores), mejor conocida por sus iniciales

(1) Es de advertir que esta Universidad, como el *Smithsonian Institute* y algunas otras, son instituciones privadas debidas á la liberalidad de generosos fundadores y en las que se cultiva con amplio espíritu y abundantes medios la ciencia. En ellos, si se atiende mucho á la enseñanza oral de los alumnos, no ménos importancia se concede á la publicacion de obras: forma muy recomendable de la educacion superior.

I. W. A. y la *Social labour party* (partido socialista del trabajo), también popularizada por las iniciales S. L. P.

El programa de la primera, que dió al público en el Congreso de Pittsburgo, es como sigue:

I. Destrucción de la clase dominante actual por todos los medios, es decir, por la acción revolucionaria internacional.

II. Establecimientos de sociedades libres sobre la base de las cooperativas de producción.

III. Libre cambio de productos sin intermediarios.

IV. Educación laica, científica, igual para los dos sexos.

V. Derechos iguales para todos, sin distinción de sexo ni de raza.

VI. Relaciones libres entre los comunes libres y las asociaciones, sobre una base federal.

Como se advierte, esta asociación es anarquista. Uno de los órganos del partido, *Die Fackel* (La Antorcha), lleva el título formado de teas incendiarias. Otro, el *Freiheit*, dirigido por el alemán Most, apareció orlado de negro cuando anunció la ejecución de Reinsdorf, autor de una tentativa de asesinato del Emperador de Alemania, y en el artículo se refería con orgullo que el mártir había sido colaborador del periódico. El asesinato de algunos agentes de policía cometido en Viena por un socialista, fué públicamente celebrado en un *meeting* en New-York; y los periódicos del partido afirmaron con mucha seriedad «que los *polizontes no eran hombres*; que era lícita la muerte violenta de los capitalistas como Goult ó Vanderbilt y que para lograr su propósito, la destrucción de la riqueza individual, todos los medios son buenos, citando como tales el incendio, el asesinato, la dinamita.

El partido de la S. L. P. ó partido azul, no proclama tan absurdas exageraciones; cuenta con llegar al gobierno de la Nación un día, y entonces, dicen sus adeptos, los revolucionarios serán los defensores del presente orden social y no querrán obedecer las resoluciones adoptadas por el sufragio universal, que estará de parte de aquellos.

Pretende el S. L. P. que el Estado sea el propietario universal, puesto que el trabajo es el único elemento que proporciona productos, y actualmente no se le concede toda la remuneración debida. Reclama que la ley limite la duración del día de trabajo, la prohibición del trabajo en las prisiones, la exclusión de los obreros extranjeros de la industria nacional, la responsabilidad absoluta de los patronos en materia de accidentes, el establecimiento por el Estado de *Bolsas de trabajo*, el gobierno directo del pueblo mediante el *referendum*, como existe en Suiza, la abolición del Senado y de la Presidencia de la República.

Limitándonos por hoy á nuestro papel de meros expositores, no entraremos en una crítica detenida de los artículos del credo socialista del *Social labour party*, en el cual, al lado de pretensiones tan desprovistas de razón como el colectivismo (ó sea la propiedad de los instrumentos económicos por el Estado, que significa un absoluto desconocimiento de su misión, y un erróneo concepto de las consecuencias que para la clase trabajadora traería esta medida) y la exclusión de todo trabajador extranjero que, con la supresión de la competencia, determinaría un aumento de precio y una baja en la calidad de los productos, hay otras razones muy dignas de mención, tales cuales la creación de bolsas de trabajo, que contribuirían á la elevación del salario y facilitarían la colocación de los menestrales, la responsabilidad de los patronos en los accidentes, cosa justa, equitativa y altamente humanitaria, y la limitación de las horas de trabajo, que hoy se juzga necesaria por los abusos que en este asunto se vienen cometiendo por los empresarios y capitalistas.

Aun cuando el S. L. P. ha tomado con gran entusiasmo la lucha electoral, no ha sido muy afortunado hasta el presente. Tiene solamente algunos representantes en el Consejo municipal de Chicago y en las legislaturas del Ohio y del Illinois. En la gran ciudad de Nueva-York, cuando más, ha reunido 10.000 votos.

Hacia la conclusión de su libro, el autor del *Socialism in America* pasa revista á los medios que deben adoptarse para conjurar el peligro, si no inmediato, muy real. Los de represión, no cree puedan armonizarse con la Constitución política de los Estados-Unidos; han logrado, dice, algún éxito en Alemania, país en donde la autoridad central tiene gran fuerza. Se pronuncia por los procedimientos de persuasión, entre los que está la palabra y la prensa sobre todo. Cree que las clases directoras no conocen, y por consiguiente, no cumplen su deber; los patronos no se ocupan de sus obreros fuera de las horas de trabajo; y el lujo de los ricos es un poderoso excitante del odio de los pobres, iguales á ellos en derechos políticos y superiores en fuerza material. Que el Gobierno federal concede á esta propaganda socialista todo el aprecio que merece, pruébalo, entre otras medidas adoptadas, la de disminuir en los arsenales y demás establecimientos industriales del Estado, las horas de trabajo. ¡Ojalá que todas las clases sociales se preocupen del malestar que sufre la obrera y se concierten para prevenir los grandes males que el desequilibrio de la sociedad, del que son patente muestra las miserias de los trabajadores y el derroche de los potentados, ha de traer necesariamente!

CONFERENCIAS NORMALES
SOBRE LA ENSEÑANZA DE PARVULOS.

LA ENSEÑANZA DEL ARTE,

por D. M. B. Cassis (1).

(Conclusion.)

Las principales fases artísticas que ante todo debe conocer el niño, conforman necesariamente con las evoluciones fundamentales de la historia. El arte prehistórico, el oriental, el clásico, el de la Edad Media y el del Renacimiento son los primeros núcleos, los grandes ciclos, cuya interior riqueza de contenido más tarde se irá determinando, los capítulos esenciales del primer programa de arte para el párvulo, los temas ó asuntos de las fotografías que han de formar su material de enseñanza más indispensable.

Así, la colección, por reducida que fuese, debería tener, á lo ménos, un ejemplar de cada arte en cada uno de aquellos períodos de su historia; procurando siempre escoger los monumentos de más fama y de localidad característica, sin atender, por ahora, á si son españoles ó extranjeros. Por ejemplo: entre los megalíticos, el dólmen de Locmariaker, llamado *Mesa de los mercaderes*, la *Gruta de las badas*, cerca de Saumur, los círculos y alineamientos de Carnac; en Egipto, las pirámides de Gizeh con la esfinge, y las ruinas de la isla de File, ámbas con carácter de paisaje; en Caldea, Asiria y Persia, uno de los bajos relieves de Jorsabad ó de Kuyundjik, que representan edificios, las ruinas del palacio de Persépolis y la tumba de Darío, siempre de modo que alcance á verse lo más característico de basas, fustes y capiteles; en la India, el templo de Indra, la gran pagoda de Madura y el topo mayor de Sanchi; en China, el templo de Confucio en Shanghai y la torre de Nankin; en América, uno de los teocallis y las ruinas del palacio de Uxmal.

Pasando á Occidente, lo más importante para una colección sería: la vista de la Acrópolis de Atenas, en su estado actual, y según la reconstrucción, por ejemplo, de Michaelis; la del Coliseo, junto con las ruinas del Foro y del arco de Tito, ó el de Constantino; las catacumbas de San Calixto; la basílica de San Clemente en Roma, como ejemplar de construcciones latinas; la de Santa Sofía en Constantinopla, para lo bizantino; el interior de la mezquita de Córdoba, como árabe de la primera época; nuestra catedral de Santiago, como románica; la de Colonia, para lo gótico; el patio de los Leones, de la Alhambra, como árabe del último tiempo; la iglesia de San Pedro de Roma, especialmente la cúpula, como el ejemplar más famoso del Renacimiento; la de

los Jesuitas en la misma ciudad, como tipo del barroquismo; la Magdalena de Paris, para la reacción neoclásica; el palacio del Parlamento en Londres, para la romántica; y como muestra, por último, de los diversos caminos por que el arte marcha en nuestros días, pueden escogerse el nuevo Hotel de Ville y el palacio del Trocadero, de Paris, y el de Justicia, de Londres; y para construcciones de hierro, el palacio de Cristal de la última ciudad, ó la gran cubierta de los andenes en la estación de San Pancracio de la misma.

En la escultura, puede hacerse una selección obedeciendo al mismo criterio. Comprendería, ante todo, los mangos de cuchillo prehistóricos que representan animales, un coloso egipcio y un relieve de carácter como el de Ramsés III entre Thot y Horo, en Tebas; el revestimiento del portal de Jorsabad con los monstruos alados, un trozo de las puertas de Balawat, y el rey matando un monstruo alado, de Persépolis; la puerta del topo de Sanchi; los frontones del Partenon; el Augusto del Vaticano y los relieves de la columna Trajana; un *Bonus Pastor* de las catacumbas y el sepulcro de Junio Basso; un díptico del siglo X, como el de San Gall, por ejemplo; el portal de Ripoll, ó el Pórtico de la Gloria en la catedral de Santiago; el de la catedral de Leon; los púlpitos de los Pisanos; las puertas del Bautisterio de Florencia; las tumbas de los Médicis en la sacristía nueva de San Lorenzo; la tumba de Urbano VIII en San Pedro, ó la fuente de la plaza Navona en Roma; el Marte y Venus de Canova; el fronton de la Valhalla en Munich; y algo que muestre la tendencia realista moderna como el grupo de Monte-Verde, Jenner vacunando á su hijo, ó el de la vieja lavando á un muchacho (*ob dirty boy!*), presentados en la Exposición de 1878.

Los ejemplares para la historia de la pintura podrían ser: el dibujo, sobre un hueso de reno, de una lucha de estos animales y el de un mammoth, pertenecientes á la edad de piedra; una escena egipcia, tal como la de Ramsés II con sus hijos, apoderándose de una fortaleza, ó la construcción del templo de Ammon, ó la de trabajos agrícolas ó la del Juicio del alma; el resto de azulejo asirio, con una escena de ofrenda hallado en Nimrud; el vaso del Louvre, con la despedida de Aquiles, y el *lequito* del Vaticano, que representa el nacimiento de Baco; las bodas Aldobrandinas; el techo de las catacumbas que representa á Cristo en figura de Orfeo; el mosaico del ábside de San Pablo ó el de Santa María la Mayor de Roma; los mosaicos de Justiniano y Teodora en San Vital de Ravena; alguna miniatura de los Beatos; mosaicos del atrio de San Marcos de Venecia; mosaico del ábside de la Catedral de Pisa y la Virgen en Santa María Novella, de Cimabue; la Muerte de San Francisco, fresco en la iglesia de Santa

(1) Véase el núm. 217 del BOLETIN.

Cruz de Florencia, por Giotto; los grandes frescos giotistas del Juicio final, en el Campo Santo de Pisa; la Adoracion del Cordero pascual en San Bavon de Gante, por J. Van Eyck; la Escuela de Atenas y la Disputa del Sacramento; el techo de la capilla Sixtina; el de la escalera del Escorial; el Juramento de los Horacios, de Jordan; el fresco de la Vision de San Francisco en la Porciúncula de Asís, por Overbeck; la Retirada de Rusia, de Meissonier; La Vicaría, de Fortuny; Milton dictando el Paraíso perdido, de Munkacsy, y, como paisaje, La Primavera de Daubigny, y la playa de Portici, de Fortuny.

Fácilmente se echa de ver que esta lista responde sólo a la necesidad de determinar con entera fijeza un ejemplar verdaderamente típico de cada uno de los principales momentos en la historia del arte; pero dicho se está, primero: que, aunque no en todos los casos, á veces los ejemplares indicados pueden sustituirse por otros de la misma significacion é importancia; y segundo: que en esta serie faltan necesariamente, no ya variedades interiores dentro de cada tipo, sino los tipos mismos que indican la transicion de uno á otro de los momentos señalados, y que serían indispensables en una coleccion más completa.

Quizá otro dia haremos alguna indicacion acerca de la manera de formarla.

LA CONSTITUCION DE CÁDIZ (1),

por D. Rafael M. de Labra.

CONFERENCIA CUARTA.

Declaraciones generales (continuacion).—II. La ciudadanía.

La Constitucion de 1812 reconoce la existencia de otros sujetos de los derechos y obligaciones en ella sancionados, á más del mero *español* á que se refieren especialmente los artículos 5.º al 9.º, 280, 286, 339, 361, 371 y 373 de aquel Código.

Por cima del *español* está el *ciudadano*. Por bajo, el *individuo* libre, es decir, el hombre no esclavo. Porque del *esclavo*, como ya se ha visto, no se ocupa la Constitucion doceañista, dejando esta materia á las *Leyes de Partida* (Tít. 21 y 22, Part. IV), á las de *Indias* (Título 5.º, Libro VII) y á los Reglamentos y ordenanzas particulares.

El *ciudadano español* es el tipo superior de las personalidades reconocidas en la Carta de que se trata. Porque no sólo tiene todos los derechos y todas las cargas del mero *español*, si que, tambien, otros particulares y distintivos.

La *ciudadanía* implicaba principalmente el derecho electoral y el de desempeñar los cargos públicos. La ciudadanía viene á ser como la condicion y el título para gobernar y representar la sociedad política española.

Los artículos 18 al 22 establecen quiénes son los *ciudadanos españoles* y de qué suerte puede adquirirse la *ciudadanía*. Dice el artículo 13: «Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y están vecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios.» Se pide, pues, el *origen* y la *vecindad*.

Los demás artículos establecen cómo un extranjero, que goza ya de los derechos de español, puede obtener de las Cortes *carta especial de ciudadano*, para lo cual necesitaba estar casado con española y haber traído á España alguna industria apreciable, ó adquirido bienes raíces de contribucion directa, ó estableciéndose en el comercio con capital propio y considerable, ó hecho servicios á la nacion.

Tambien son *ciudadanos* los hijos legítimos de extranjeros domiciliados en España, que, habiendo nacido en ella, nunca hayan salido sin licencia del Gobierno, y teniendo veintiun años cumplidos, se hallen vecindados en un pueblo ejerciendo profesion, oficio ó industria útil.

Sobre toda esta materia sólo tiene importancia excepcional el art. 22, que constituyó uno de los tres ó cuatro temas más discutidos en la famosa Constituyente. Como que trata de la representacion de los países americanos; problema gravísimo por el estado y valor respectivo en aquella época de la Metrópoli y de las colonias españolas, así como por las declaraciones hechas y el sistema proclamado respecto de la gobernacion ultramarina por las Cortes gaditanas, y ántes que ellas por la Regencia y la Junta central en Enero de 1809; y en fin, por el valor numérico é intelectual que los diputados americanos tuvieron en la gran Asamblea de 1812 y que hacía imposible que pasasen sin protesta severa, y á veces apasionada, los equívocos, sutilezas y faltas de lógica con que la mayoría de aquella Asamblea pretendió sortear dificultades entrañadas en la naturaleza del sistema.

Con efecto, los poderes metropolitanos acababan de declarar «que los vastos y preciosos dominios que España poseía en las Indias, no eran propiamente colonias ó factorías como las de otras naciones, sino una parte esencial é integrante de la monarquía española,» por lo cual se disponían á aplicar el mismo é idéntico sistema de Gobierno á aquellas colonias y á esta Metrópoli.

Entonces surgió la idea, despues tan en boga, de sustituir el nombre de *colonias y posesiones*, muy usado durante el período de los Borbones, por el de *provincias ultramarinas*, así

(1) Véase el número anterior.

como el de dar por terminada la evolucion *asimiladora* sancionada por nuestras antiguas leyes de Indias, que como es sabido, nunca negaron á los españoles europeos residentes en Indias los derechos de que en la Península disfrutaban sus hermanos, y si no reconocieron estos mismos derechos de un solo golpe á los indios, fué porque establecieron el modo gradual y sucesivo para que éstos entraran, por su mayor cultura, en el goce de aquellos derechos.

No obsta á esta consideracion la de que, con el advenimiento de los Borbones, terminaron todas las antiguas franquicias municipales y locales en América, al mismo tiempo que la autoridad del famoso Consejo de Indias (análogo á los de Castilla, Flandes, Aragon, etc., etc., para la gestion de las cosas ultramarinas y la confeccion de las leyes especiales) quedaba reducida y casi anulada por las Reales órdenes con que directamente el Gobierno del Rey, ó sea, sus ministros irresponsables, intervenian en el gobierno de las colonias. Esto tambien sucedió en la Península, si bien allende el Atlántico la cosa tomó mayor realce, primero, por las facultades extraordinarias y de guerra reconocidas á los vireyes y capitanes generales en tiempo de paz, respecto de la seguridad individual, ya en vista de los repetidos alborotos que movian los peninsulares (seglares y religiosos) entre sí y frente al Gobierno metropolitico por motivos de explotacion y de dominio, ya de las agitaciones de los indios acosados por la codicia y la violencia, sobre todo de los alcaldes corregidores; y segundo, por la intolerancia mercantil y la oposicion al extranjero, que llegaron á ser la nota dominante del orden ultramarino.

Ahora las Córtes de Cádiz, que suprimieron totalmente el viejo Consejo de Indias, llevaron la tendencia asimiladora al último extremo, declarando en los artículos 1.º, 2.º, 5.º y 10 la absoluta igualdad de americanos y peninsulares. Pero esta buena disposicion tropezó en seguida con el hecho de que, siendo la poblacion de las Españas de unos 25 millones de almas, las Indias solas tenian cerca de 15, y de éstos, los indios, propiamente tales, eran ocho millones, cuatro los negros y mestizos y el resto blancos, de procedencia peninsular. Y como que la representacion parlamentaria y el derecho de sufragio se hicieron generales, resultó el absurdo de que las colonias tuviesen el derecho de enviar á las Córtes más Diputados que la misma Metrópoli, subvirtiéndose los términos de la relacion histórica y aún natural de estas comarcas.

Los legisladores del 12 resolvieron el conflicto con el art. 22 de la Constitucion. Es decir, rompiendo con la lógica y negando el principio que por diferentes modos habia proclamado la Revolucion española. Dicho artículo dice lo siguiente:

«A los españoles que por cualquier línea son habidos y reputados por originarios del Africa, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos; en su consecuencia, las Córtes concederán carta de ciudadano á los que hicieren servicios calificados á la patria, ó á los que se distinguen por su talento, aplicacion y conducta, con la condicion de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos; de que estén casados con mujer ingenua y avecindados en los dominios de las Españas y de que ejerzan alguna profesion, oficio ó industria útil con un capital propio.»

De esta manera se negó el derecho electoral y lo que es peor, el derecho de ciudadanía á los africanos de nacimiento ó de procedencia, cometiéndose una verdadera injusticia que de ninguna suerte pudieron disfrazar, ni Argüelles, ni Oliveros, ni Aner, ni el mismo Muñoz Torrero, ni otros esclarecidos y populares oradores de aquella Cámara, vencidos por los americanos Alcocer, Gordoá, Castillo y Mejía, que á la igualdad de talento, palabra y estudios unieron la superioridad de la causa.

Tanta fé tenian los americanos en ésta, que el art. 22 y sus referentes fueron el principal motivo por el cual resistieron la aprobacion definitiva de la Constitucion, pretendiendo que se la diesen las Córtes venideras, especialmente facultadas para este objeto.

Pero, sobre todo, lo que esto produjo fué una serie de rozamientos y susceptibilidades entre los diputados de uno y otro hemisferio: sentidos, los de la Península, porque se los acusaba de poco liberales, y agraviados, los de América, porque se los rebajaba en la esfera de los hechos y la práctica.

Antes de ahora se habia planteado esta dificultad. La Junta Central de 1809 se formó con dos diputados por cada provincia de la Península, nombrados directamente por las juntas provinciales constituidas en España espontáneamente para resistir al francés invasor. Sin embargo, los diputados americanos fueron sólo uno por cada Virreinato ó Capitanía general, elegidos por las autoridades, de una terna presentada por los cabildos de las capitales. La desigualdad era patente y chocaba tanto más, cuanto que esa misma Central proclamaba lo contrario.

Despues vino la designacion de diputados para las Córtes del 12. Estos fueron elegidos en la Península por una especie de sufragio universal de tres grados, y en la proporcion de un representante por cada 50,000 almas. Los de América fueron elegidos por los Ayuntamientos y uno por cada *cient mil* habitantes blancos y libres.

Pero todo esto parecía transitorio. Lo definitivo fué el art. 22 de la Constitucion.

Aquellas dificultades y aquel evidente lunar de la Constitucion del 12 hubieran podido ser

evitados de dos modos. O prescindiendo las Córtes y la Constitucion de la doctrina asimiladora y reconociendo terminantemente que las colonias nunca pueden ser provincias y que su destino es separarse de la Metrópoli cuando llegan á cierta edad y cultura; ó, por lo ménos, incluyendo entre los motivos consignados en el art. 25 para la suspension del ejercicio de los derechos de ciudadano, uno que afectara principalmente á la condicion de las *castas americanas* (así se llamaba á los negros y mulatos), sin revestir por esto el carácter de una ofensiva excepcion fundada en un hecho, como el del origen ó la procedencia, perfectamente extraño á la voluntad de los agraviados.

Con lo primero, se hubiera desenvuelto el pensamiento del conde de Aranda y de los estadistas de la época de Carlos III, que propusieron la disposicion de los virreinos de América, como algo separado, aunque dependiente en cierto grado de la Metrópoli, entregando la direccion de aquellos reinos á príncipes españoles, que á la postre se convertirían en monarcas independientes, por el desarrollo de aquellos países, cuya dependencia absoluta de la madre patria sería siempre incompatible con un estado pleno de riqueza y cultura de las meras colonias de otro tiempo.

Sin llegar á esto la Constitucion francesa de 1791, con la que tanto parecido guarda la española de 1812, cuidó de prevenir que «las colonias y posesiones francesas en Asia, Africa y América, áun cuando formaban parte del imperio francés, no estaban comprendidas en aquella Constitucion», rigiéndose por leyes y decretos especiales. En 1795 se rectificó totalmente esta declaracion, y en 1799 se volvió á ella.

Tal vez podria haberse evitado el conflicto del art. 22 de la Constitucion doceañista española, haciendo depender el derecho activo y pasivo electoral de *condiciones de cultura y capacidad* del individuo, lo mismo en la Metrópoli que en las Indias; es decir, haciendo depender de la voluntad del español la adquisicion y goce de aquel preciado derecho, considerado como una funcion, al modo que hoy se entien- de por buena parte de los tratadistas del derecho público.

De esta suerte, los *africanos* no hubieran sido excluidos, sin justicia ni serio pretexto, á pesar de la incontestable superioridad moral é intelectual de muchos de ellos, respecto de otros peninsulares á quienes, por el mero hecho de serlo, se les reconocia la doble facultad de gobernarse á sí propios y de gobernar á los demás.

La Constitucion hubiera podido poner ciertas condiciones, que excluyeran á gran parte de la poblacion de las Indias, que evidentemente no tenía la capacidad necesaria, y propia de pueblos antiguos y muy trabajados, para gober-

narse por medio de la eleccion de sus autoridades; todo lo cual no hubiera extrañado en aquella misma Carta política que en su art. 25 establece como causas que suspenden el ejercicio de los derechos de ciudadanía (á más de la interdiccion judicial por incapacidad física ó moral, el estado de deudor quebrado ó de deudor á los caudales públicos y el proceso criminal), circunstancias tan discutibles como la de no tener empleo, oficio ó modo de vivir conocido, el estado de sirviente doméstico, y desde el año de 1830 y para los que vinieren, el no saber leer y escribir.

Al fin y al cabo, estas condiciones y limitaciones no negaban en principio el derecho de ciudadanía que se atribuía y suponía por el art. 18 á todo español, por su origen y vecindad. Mucho ménos constituyen excepciones, que hieren, por colocar al que es objeto de ellas en una situacion de inferioridad irremediable, á no contar con la gracia de los demás.

Sin duda, en los legisladores del 12 pesaron otras causas no más admisibles. Nuestra legislacion de Indias está saturada de prevenciones contra negros y mulatos, como lo demuestra todo el tít. 5.º, lib. vii de la Recopilacion de Carlos II. Y hacia 1812, vivian con energia extraordinaria las impresiones y los terrores producidos por el levantamiento y guerra de la parte francesa de Santo Domingo, donde los negros consiguieron vencer al ejército francés y expulsar á todos los blancos de aquella antigua y deslumbradora colonia.

La historia ha hecho ver despues de qué suerte los negros fueron provocados y cómo los blancos (entre los que no hubo un Toussaint Louverture) excedieron á todos en crueldad. Tambien ha hecho comprender cómo de aquellos sucesos es totalmente irresponsable el principio de la abolicion de la esclavitud; porque esta se realizó allí con excelentes resultados en 1794, y la insurreccion de los negros fué el resultado del decreto de Napoleon de 1802, por el cual se restableció la trata y se intentó volver á la servidumbre á aquellos mismos negros que venian disfrutando de la libertad hacía ocho años. Pero en la época de los doceañistas no podia verse bien esto, y sí las luchas feroces del negro Christophe y el mulato Petion, despues de la muerte desastrosa de Dessalines en la ensangrentada isla y del mártir Toussaint en el fuerte de Toux, en Francia.

Buena parte de las dificultades de 1812 no tienen hoy razon de ser, porque la poblacion respectiva de nuestras colonias y de la Metrópoli no autoriza el peligro ni el absurdo de entónces. Aun proclamando el principio de igualdad absoluta y el sufragio universal incondicional, resultaria siempre que la Metrópoli tiene 16 millones de habitantes, 2 $\frac{1}{2}$ las Antillas y 6 ú 8 las Filipinas. Pero lo que sí se ha mantenido, y en condiciones más

desfavorables y exageradas que en 1812, ha sido el sentido de desigualdad y de injusticia, que afea, por el art. 22 citado, á todo el título 2.º de la célebre Constitucion. Porque han subsistido las susceptibilidades y rivalidades de colonos y peninsulares; y la ley, dentro ya de la época constitucional, ha llevado la desigualdad y el exclusivismo á proporciones verdaderamente irritantes.

Indudablemente coadyuvó á esto el hecho del levantamiento é independencia de las Américas, que ha fortificado muchas aprensiones y temores en la Península. Pero sobre que siempre habria que discutir y precisar las causas de aquel grave suceso, todas estas consideraciones no superan al juicio desinteresado y justo que deba formarse de lo que hoy acontece, sobre todo en nuestras Antillas, máxime teniendo en cuenta lo que ya sucede en casi todas las colonias análogas del mundo y las declaraciones reiteradas de nuestros Gobiernos.

Sin entrar el orador en lo que constituye la política palpitante ultramarina, ni en la práctica abusiva de las autoridades coloniales, ni en la constitucion peligrosa de los partidos antillanos, el uno del país y el otro que se llama español, basta para juzgar con cierta exactitud aquel orden de cosas, en relacion con lo sucedido en 1812, la actual ley electoral de nuestras Antillas y la representacion de aquellos países en las Córtes de la nacion, donde fueron admitidos sus representantes hace 17 años por la Revolucion de Setiembre, despues de haber estado sin representacion alguna desde la instauracion definitiva del régimen constitucional en nuestra patria.

Con efecto, en 1836, los diputados de Cuba, Puerto-Rico y Manila fueron rechazados del Congreso español, donde así en 1810 como en 1813, como en la segunda época constitucional, habian tenido sitio y voz. Alegóse que esta repulsa no implicaba el mantenimiento del absolutismo y de la dictadura militar en las Antillas, porque se trataba de establecer un nuevo régimen de leyes especiales. Pero el absolutismo continuó de hecho y por efecto de leyes precisas y terminantes, hasta el 69. Los Ayuntamientos se redujeron á meras comisiones dadas por las autoridades peninsulares. No existió ni la sombra de una Diputacion provincial. Por el entronizamiento de la centralizacion administrativa francesa hácia 1854, murieron aquellas corporaciones semi-oficiales, semi-libres, que se llamaban el Consulado, la Junta de Fomento y la Sociedad Económica, y á quienes las Antillas deben casi todo su *mezquino* desarrollo económico y material. Las Universidades quedaron expurgadas y cometidas á catedráticos de real orden y á estatutos absurdos. La imprenta, bajo la censura. Y la suprema autoridad, en manos de los capitanes generales, que disfrutaban por efecto de la real orden de 1825 y aun en tiempo de paz, amen

de las facultades de los vireyes (leyes 1.ª, 26 y 49, tit. 3.º; 6 y 7, tít. 4.º, libro III del Código de Indias), las absolutas que corresponden al comandante militar de una plaza sitiada. No cabe más absurdo en pueblos situados á pocas horas de distancia de los libres y cultos de la América independiente, mercado natural de todos los productos antillanos. La Revolucion, como se ha dicho, llamó á los diputados de Puerto-Rico y no á los de Cuba, levantada en armas; y al período revolucionario hay que referir medidas trascendentales, que superan en mérito y lógica á las de los doceañistas, pero que por desgracia y á pesar de sus admirables efectos, no constituyen en nuestra novísima historia colonial más que una excepción ó un paréntesis.

Con efecto, se abolió totalmente la esclavitud, se proclamó el título 1.º de la Constitucion del 69, se suprimieron las facultades discrecionales del capitan general, se estableció y funcionó el sufragio universal y se organizó la provincia y el Municipio por una ley especial, enérgicamente descentralizadora.

Pero la Restauracion concluyó con casi todas estas leyes. Y aún cuando en 1879 autorizó la venida de los diputados y senadores de Cuba, la ley electoral vigente en las Antillas es una ley de privilegio, donde se atiende á la procedencia, de un modo aún más censurable que en la Constitucion del 12. Porque ahora todo está dispuesto para quitar la representacion á los hijos del país y á los peninsulares allí arraigados, favoreciendo en cambio al peninsular á medida que su estabilidad es menor. Por eso la ley reconoce el derecho electoral á todo empleado, de ordinario peninsular, que tiene un sueldo ó cesantía idéntica al que pide la ley de la Península: 2.000 pesetas al año. Advirtiéndose que la ley de presupuestos establece la diferencia de sueldos de la Metrópoli y de las Antillas, fijando el doble más la mitad de las asignaciones peninsulares para las correspondientes á los puestos análogos de Ultramar; de donde resulta que esas 2.000 pesetas de la ley electoral equivalen en rigor á 800 en la Península. En cambio, al propietario territorial se le exige cinco veces la cuota peninsular para la eleccion de diputados á Córtes; y al comerciante é industrial, es decir, al que va y viene y no arraiga en el país, aún cuando arraigue más que el empleado, se le exige solo dos veces y media la cuota de la Península.

El resultado, lo dicen todos los periódicos y todos los políticos. Hay diputados á Córtes por 30 votos; y en una poblacion como la de Puerto-Rico, culta, acomodada y con más de 800.000 almas, difícilmente llegan á 1.900 los electores.

Nadie, ni aquí, ni allá, duda ni disfraza la razon de estas monstruosas diferencias. Un ministro la ha declarado en 1885 en el Parla-

mento. Y esto, que niega en su fundamento la unidad de la representacion parlamentaria, mantiene vivas las prevencciones y quejas de los elementos permanentes de nuestras colonias. En tal sentido, puede decirse que hemos dado un paso atrás respecto de la Constitucion de 1812.

Todavía hay algo que hablar respecto del modo de entender, los famosos doceañistas, la gobernacion ultramarina y la consideracion debida á los reinos de Ultramar. Sobre ello, merecen atencion los artículos 148, 222, 233, 268, 344 y otros de la Constitucion; pero esto se tratará al hablar particularmente de la gobernacion de Ultramar.

La calidad de ciudadano se pierde y el ejercicio de los derechos de tal se suspende por determinadas causas que establecen los artículos 24 y 25 de la Constitucion.

Se pierde la calidad:

«1.º Por adquirir naturaleza en país extranjero. 2.º Por adquirir empleo de otro Gobierno. 3.º Por sentencia en que se impongan penas afflictivas ó infamantes, si no se obtiene rehabilitacion. 4.º Por haber residido cinco años consecutivos fuera del territorio español, sin comision ó licencia del Gobierno.»

Y se suspende el ejercicio de los derechos:

«1.º En virtud de interdiccion judicial por incapacidad física ó moral. 2.º Por el estado de deudor quebrado ó de deudor á los caudales públicos. 3.º Por el estado de sirviente doméstico. 4.º Por no tener empleo, oficio ó modo de vivir conocido. 5.º Por hallarse procesado criminalmente. 6.º Y, desde el año de 1830, por no saber leer y escribir, los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos del ciudadano.»

El orador aplaza para otro momento el examen de estos puntos y se limita á llamar la atencion, primero, sobre el carácter esencialmente moral de estas causas de suspension, dependientes todas de la voluntad del suspenso; segundo, sobre la circunstancia de que el precepto constitucional no niegue, ántes por el contrario, parta del supuesto de la existencia de los derechos de ciudadano anejos al español de procedencia española, y cuyos derechos solo se *suspenden* en determinados casos; tercero, sobre el sentido de este artículo y del 26, que establece que *solamente* por estas causas determinadas, y *no por otras* (así dice), se puedan perder ó suspender los derechos de ciudadano, con lo cual se previno el abuso despues tan corriente de derogar las más preciadas garantías por leyes especiales y reglamentos orgánicos.

Por último, el orador precisa el carácter de todo el capítulo 4.º del título 2.º, dedicado á la *ciudadanía*, y cuyo objeto no es otro que afirmar la teoría, despues tan en boga, de la *capacidad necesaria* para el gobierno del país por medio del sufragio y del desempeño de los car-

gos públicos. No basta para esto ser *español*; pero la capacidad tampoco se hace depender de condiciones y medios superiores á la voluntad y la posicion corriente del español. Por cuya última consideracion, puede figurar el Código político de 1812 en el grupo de las Constituciones y leyes democráticas. En este punto, la concepcion de los legisladores del 12 es verdaderamente original.

JUEGOS CORPORALES (1),

por X.

(Continuacion.)

VI.

Los juegos gimnásticos cuentan la más larga duracion y gozan de favor universal en Brunswick. De los informes del Dr. Koch y del inspector de gimnasia Danneberg tomamos lo siguiente. En el verano de 1872, se comenzó á restablecer en el Gimnasio (2) Martino-Catalino los juegos de jóvenes, que habian caido en olvido, para despertar de nuevo en éstos su aficion. Durante tres veranos consecutivos, se consagró á este fin toda clase de esfuerzos; pero no se obtuvo resultado sino á medias, sin lograr generalizar su participacion; y sólo por cierta presion moral, el constante estímulo de los profesores en las clases y el abandono de una parte de los estudios, se consiguió que los alumnos jugasen. Pero en el otoño de 1874 se introdujo el juego inglés del *foot-ball*; y pronto se vió tan concurrido, que fué menester señalarle dos tardes en vez de una. El atractivo de este juego era la única fuerza que llevaba á los jóvenes: faltaban todos los medios exteriores; ni se invitó público, ni se adoptó el traje especial inglés de juego. En 1876, se planteó tambien en Brunswick el segundo juego escolar y nacional de Inglaterra, el *cricket*; y desde que una vez, en el verano inmediato, se educó á 30 jóvenes para jugarlo, el número de sus partidarios ha ido creciendo tan rápida y constantemente, que, hoy día, pasan de 300 los estudiantes del país que se aplican á él con energía y con gusto en el buen tiempo. Por último, en el año 1878, los juegos corporales han sido definitivamente incluidos en la organizacion escolar de Brunswick. Son obligatorios, durante el verano, para los alumnos del Gimnasio, desde la secc. V á la preparatoria (*Unterprima*). Las dos tardes libres se han conservado; y aun para 4 ó 5 de las 18 clases ó secciones, se ha suprimido una tarde de estudios teóricos en comun, desti-

(1) Véase el número 217.

(2) Los Gimnasios alemanes corresponden á nuestros Institutos de segunda enseñanza. —(N. del T.)

nándola al juego. Las horas de esta suerte suprimidas han sido trasladadas á la mañana del miércoles y del sábado, de 11 á 12, aumentando una quinta hora á aquellos días en que no hay escuela por la tarde.

El Dr. Koch dice acerca de esta reforma: «La experiencia de esta quinta hora añadida á la clase de la mañana (que además se interrumpe con descansos mayores, habiéndose trasladado asimismo á esos días la clase de gimnasia, que de esta suerte forma una de las 5) ha resultado tan completamente favorable, que cuantos maestros han tenido ocasion de comparar, la juzgan preferible para los frutos de la enseñanza á la primera hora de la tarde—la de 2 á 3.—» Sin embargo, el inspector de gimnasia Danneberg observa «que, generalmente, en Brunswick no opinan en pro de esa tercera tarde libre, á costa del aumento de tiempo de clase por la mañana; tal es el parecer, en especial, del Director de la Escuela real municipal (1), Dr. Krumme, que aspira á disminuir, para el fin del juego, las horas y materias de clase.» De todos modos, hoy juegan en Brunswick en las tardes de los lunes, martes, jueves y viernes, de 100 á 180 alumnos del Gimnasio bajo la inspeccion de dos profesores (á los cuales no hay que decir que se les computa este tiempo como tiempo de clase). Este grupo se divide en partidas de 20 á 30, cada una de las cuales elige un jefe, quien lleva lista de los que llegan tarde ó faltan, para entregarla al profesor. Despues de la primera hora se cambia, por lo general, de juego. Además de los días obligatorios, se juega tambien en la tarde del miércoles, reuniéndose de ordinario y voluntariamente de 80 á 100 jugadores entusiastas de *cricket*, que, con la cooperacion asimismo de algunos profesores, se ejercitan en aquel noble juego conforme á todas las reglas del arte. Durante el semestre de invierno, en que los juegos escolares no son obligatorios, se juega el *foot-ball* en las tardes del miércoles y el sábado, de 3 $\frac{1}{4}$ á 5, tomando parte en él regularmente unos 100 estudiantes.

Para la compra de instrumentos de juego, etc. recibe del Gobierno el Gimnasio de Brunswick una subvencion anual de 200 marcos (250 pesetas).

Por lo que se refiere á las demás escuelas de esta capital, en cuanto al juego, el citado inspector Danneberg dice que «se juega tambien normalmente en la *Realschule*, en la escuela privada de Günther, en una escuela media de niños (*Bürgerschule*), en la superior de señoritas y en otra privada para este mismo sexo. La escuela municipal de niñas, con sus ocho secciones, empieza á jugar con frecuencia; y las demás van á comenzar igualmente, dando

la señal el Gimnasio real (*Realgymnasium*) (1) con la introduccion de horas especiales de juego. En todas ellas se ha dejado libre para este fin una tercera tarde de la semana. La escuela superior de señoritas ha ganado esta tarde suprimiendo una hora de clase y otra de gimnasia; pero, en cada tercera tarde de juego, las niñas van á la escuela y reciben allí la enseñanza que por la otra parte se les suprime.» El Sr. Danneberg concluye su trabajo con algunas calorosas reflexiones, fundadas en su propia observacion, sobre el gran valor del juego para el desarrollo espiritual y corporal de la juventud y para promover una mayor intimidad entre ella y sus maestros.

En Zurich, hasta el verano de 1884 no se ha hecho el ensayo de aclimatar los juegos corporales, para no permanecer más tiempo á la zaga de los ejemplos alemanes. Despues que la ciudad, haciéndose acreedora á nuestra gratitud, hubo señalado dos sitios donde poder jugar, uno (en Sihlhözli) para los jóvenes y otro (en el Paseo de la Plaza) para las jóvenes, las autoridades escolares han tomado sobre sí el asunto. Se han gastado ya unos 1.000 francos en los útiles necesarios para el juego, y cuantos hayan tenido ocasion de observar los radiantes rostros, cabellos flotantes y enrojecidas mejillas de los jugadores de uno y otro sexo, reconocerá, sin duda, lleno de alegría que el asunto marcha perfectamente. El *foot ball* se ha ganado desde el primer momento la voluntad de los muchachos; el *croquet*, que hasta este verano no se había intentado, ya cuenta tambien numerosos y decididos partidarios. A su vez, las jóvenes prefieren sobre todo los demás juegos de pelota, á mano, á pala, al largo, etc. (2); además, el *lawn tennis*, adoptado hace muy poco tiempo; y, por último, el *croquet*. Generalmente, se juega por la tarde de 5 á 7. Es completamente voluntario el tomar ó no parte en el juego; pero, excepto en la época de los baños, se cuenta siempre con gran número de muchachos y señoritas; y cuando, despues de las vacaciones, parece que tarda un poco en reanudarse el juego, inmediatamente se suceden las interpelaciones de los jóvenes: buena prueba de que en realidad le han tomado aficion. Sin embargo, sería equivocado inducir de aquí que no sea necesario hacer obligatorio el juego. Pues, si es cierto que en las tardes destinadas á éste tenemos siempre á nuestro alrededor $\frac{1}{3}$ de los alumnos de la escuela, son tambien casi siempre los mismos, y pertenecen á aquellas clases cuyos maestros muestran más vivo interés por el juego. Los otros $\frac{2}{3}$ faltan constantemente, en parte porque dedican á otras cosas su tiempo libre; en

(1) *Realschule*, escuela secundaria realista, por oposicion al Gimnasio clásico.—(N. del T.)

(1) Denominación de aquellas escuelas reales de superior categoría que han sido colocadas casi al nivel de los Gimnasios clásicos ó humanistas.—(N. del T.)

(2) *Schlagball*, *Eckball*, *Stehball*, *Handball*, *Rasenball*.

parte, porque sus profesores se muestran indiferentes al juego, cuando no contrarios y hasta desdeñosos y burlones; en parte, porque gran número de niños han perdido, en la «ultra-civilización» de nuestras ciudades, el gusto por los juegos animados, vivos y enérgicos, que hay necesidad de despertar de nuevo en ellos.

Aunque no han pasado todavía más que dos períodos de juego, las escuelas primarias de Zurich no están solas en estos modernos esfuerzos; las secundarias de los arrabales de Hottingen y Riesbach, así como las de Winterthur, han comenzado también a introducir los juegos corporales. ¡Ojalá hallen pronto numerosos imitadores!

VII.

Después de haber procurado mostrar la necesidad de que nuestra juventud juegue, permítame ahora someteros á qué debe jugar.

Para los muchachos hay que considerar en primera línea al *foot-ball*, *cricket* y carrera con pesas. Este último juego, en el tiempo en que yo iba á la escuela primaria, nos era muy conocido á todos bajo el nombre de «juego de guerra» (*Kriegspiel*), y nos gustaba mucho; pero hoy parece que se lo ha tragado la tierra.—Las jóvenes deben jugar, principalmente, al volante, pelota y *lawn tennis*. El *croquet* no se debe recomendar, porque apenas se le puede estimar como juego de movimiento; sobre que obliga á los jugadores á mirar demasiado al suelo y á tomar así insensiblemente una actitud inclinada (1).

Puedo bien prescindir de describir ahora cada uno de estos juegos; solo consagrare algunas palabras á los dos juegos nacionales ingleses: el *foot-ball* y el *cricket*. El primero es el juego de invierno; el segundo, mucho más difícil de aprender, y por lo mismo mucho más educador; el de verano... (2). Los gastos para ambos juegos no son considerables. Se tiene una pelota inglesa muy sólida para el *foot-ball* por 12 francos, y todos los útiles para el *cricket*, incluso guantes y pernils, llegarán á unos 50 francos. En Inglaterra, ambos juegos se practican, no sólo por los jóvenes de todas las

(1) Estos juegos se hallan extensamente descritos, y á veces ilustrados en las siguientes obras: Guts-Muths, *Juegos para ejercitar y recrear el cuerpo y el espíritu* (*Spiele zur Uebung und Erholung des Körpers und Geistes*); 6.^a ed. Hof., 1884.—8 fr.—Clasen, *Juegos de movimiento al aire libre* (*Bewegungsspiele im Freien*); Stuttgart, 1882.—70 cents.—Mittenzwey, *El juego al aire libre* (*das Spiel im Freien*); Leipzig, 1884.—1,25 fr.—Kohlrausch y Marten, *Juegos gimnásticos* (*Turnspiele*); Hannover, 1884.—80 cents.—Kupfermann, *La enseñanza gimnástica y los juegos de la juventud* (*Turnunterricht und Jugendspiel*); Breslau, 1884.

(2) El doctor Koch ha expuesto detalladamente las reglas de estos juegos en sus siguientes folletos: *Foot-ball: reglas del campo de juego del gimnasio de Brunswick* (*Fußball, Regeln vom Spielplatz des Gymn. zu Braunschweig*); Brunswick, 1885.—50 cents.—*Reglas del cricket*, con lám. y plano (*Regeln des Torballs, mit Tafel und Plan*); id., id.

escuelas, sino por asociaciones de adultos de todas las edades. En amistosa lucha pugna por vencer una ciudad á otra, uno á otro condado; y una ó dos columnas de aquellos grandes periódicos vienen diariamente ocupadas con noticias de las gloriosas victorias realizadas en todas las regiones del país. En los últimos tiempos, Inglaterra envía cada dos años sus 11 mejores jugadores de *cricket* á Australia, que á su vez le devuelve la visita al año siguiente, representada por sus más diestros hijos; y en una y otra parte, una lucha obstinada durante muchos días y ante muchos miles de espectadores, da la palma, ora á la colonia, ora á la metrópoli. Varios hombres importantes de Alemania han alzado su voz en pro de la introducción de estos dos mismos juegos en el continente. Gneisenau lo deseaba, y pedagogos y filósofos que en otras cosas disienten del modo más radical, como el herbartiano Waitz y el hegeliano Thaulow, concuerdan por completo en este punto. Donde quiera que se ha hecho el ensayo, ha obtenido el mejor éxito...

El rigor de nuestro clima se opone á que la juventud se ejercite en el juego todo el año; pues cuando la nieve y el hielo cubren los campos, es imposible el *foot-ball*; y cuando el sol de Julio nos abrasa, el *cricket*, con sus carreras tan rápidas, ofrece muy dudoso atractivo. Los patines y la natación son los mejores sustitutos del juego en lo más crudo del invierno y del verano, respectivamente. Las ventajas higiénicas de estos dos ejercicios son harto sabidas de todos para que yo me detenga á exponerlas. Oigamos sólo lo que el ministro de Cultos Von Gossler decía en 1884 sobre esto en la Cámara de Diputados de Prusia: «La carrera de patines, bien dirigida, no es sólo un placer agradabilísimo, sino uno de los ejercicios más aptos para fortalecer el vigor del cuerpo; y por lo que hace á la natación, es á mis ojos el ideal de los ideales para el desarrollo armónico de aquel. Ningun ejercicio corporal hay comparable al de la natación bien dirigida. Si os representais su mecanismo, no podreis menos de reconocer que en él cada parte del cuerpo se mueve y cada fuerza se desarrolla del modo más perfectamente normal; debiendo además recordar la extremada importancia que el completo ensanche del pecho tiene para las jóvenes, tan recargadas de trabajo mental.» La enseñanza de la natación se ha organizado ya en muchas ciudades, y se procura asimismo facilitar á la juventud la de las carreras de patines, disponiendo grandes y seguras superficies de hielo. Así dice el informe sobre los juegos escolares en Brunswick: «Cuando el hielo cubre los ríos y la nieve la tierra, las horas de juego se destinan á patinar...»

Zurich hace ya una serie de años que pone gratuitamente á disposición de la juventud en

Sihlhölzli, un campo de juego aplicado á las carreras de patines sobre el hielo; estableciendo que se reserve, en las tardes del miércoles y sábado exclusivamente, para los alumnos de las escuelas. Ahora, todavía se ha arreglado de modo que pueda servir al mismo fin durante el invierno; así es que hoy sólo se requiere alguna reforma en la enseñanza para extender entre nuestros escolares este saludable ejercicio corporal, este espléndido goce.

En cambio—; cosa rara!—en una ciudad tan favorablemente situada para la natación, mucho más importante todavía, casi nada se había hecho hasta el verano último en este orden. Al cabo, no pudiendo ménos de dejarse sentir el rubor de ver que una gran parte de nuestra juventud no sabía nadar, se ha establecido un curso de natación para muchachos y otro para señoritas. De los primeros, se inscribieron 120, y 40 de las segundas; la suscripción costaba 2 francos y daba derecho á 20 tarjetas. La enseñanza ha durado desde Junio á Setiembre. Los resultados, comprobados en los ejercicios organizados al concluir, fueron muy satisfactorios y hacen presumir cuán beneficiosa sería dicha enseñanza si, á favor de una distribución conveniente del tiempo en las grandes ciudades, se pudiese hacerla accesible gratuitamente para toda la juventud. Esperamos que así acontezca en un porvenir próximo.

Mucho mejor atendida que en Zurich, está la natación en Winterthur, en cuya escuela secundaria y en cuyo gimnasio figura como parte obligatoria de la enseñanza. Según mis noticias, de esta organización sólo se han obtenido satisfactorios resultados; por lo cual, bien puede recomendarse su ejemplo. De las otras ciudades suizas, si no estoy mal informado, hasta ahora, Berna, San Gall y Basilea han organizado también la enseñanza de la natación.

(Concluirá.)

ALGUNAS NOTAS ARQUEOLÓGICAS

SOBRE

LAS COSTUMBRES Y LAS INSTITUCIONES

DE LA REGION PIRENÁICA,

por el Rev. Wentworth-Webster (1).

(Continuación.)

Vamos ahora á tratar del matrimonio y de la condicion de la mujer en la sociedad. Hay en los Pirineos vestigios de este estado primitivo, en lo tocante á la madre, en el cual no se tiene al niño como miembro de la familia sino ante el reconocimiento formal del padre. La *couvade*, si en realidad existe, es uno de los res-

tos más curiosos de aquel estado. Hay tambien en esta region otros hechos que parecen indicar un período en el cual se practicaba la exogamia, es decir, el raptó de las mujeres, el matrimonio con las de otra tribu y la prohibición de casarse en la suya propia; otros hechos demuestran que la obligacion de los deberes matrimoniales, impuesta á los dos sexos por igual, no se admitió sino muy posteriormente.

No tenemos por verificada la prueba de que la *couvade* exista todavía entre los vascos, siendo difícil negarlo ó afirmarlo en absoluto. De este hecho se halla una mención vaga en Estrabon, quien la atribuyó á los cántabros del Norte de España (1). Pero no sería fácil explicarse la existencia del vocablo mismo con esta significacion si no hubiese habido un hecho correspondiente á él. Zamacola (2) y Chaho (3), ambos vascongados, afirman que existió hasta su tiempo. M. E. Cordier (4) pretende tambien haber hallado ejemplos de esto. Pero M. A. Chaho lo menciona como existiendo en Vizcaya, provincia que al parecer jamás ha visitado, y cita á Estrabon por toda referencia. En cuanto á M. Cordier, es muy difícil que un simple viajero, que no sabe el vascuence, haya podido recoger testimonios precisos sobre una materia tan delicada y sobre la cual declaran no saber nada todos los médicos y todas las parteras del país. Hasta 1875, creemos poder afirmar que la mayor parte de los investigadores han tenido como insuficiente la evidencia de que existe actualmente la *couvade* entre los vascos. En el *Bulletin de la Société des Sciences, Lettres et Arts* de Pau, año 1877-78, páginas 74-77, se halla, sin embargo, una comunicacion más seria, con fecha 15 de Noviembre de 1875, que consiste en un testimonio en papel sellado, suscrito por un propietario y los alcaldes de Labastide-Clairence y d'Aguerre, tocante á un informe de M. Etchecopar, maestro de este último pueblo, á propósito de la práctica ordinaria de la *couvade* en una familia de la misma localidad.

En una de las mejores publicaciones literarias de Inglaterra, *The Academy* (núm. 615, 16 Febrero 1884, pág. 112) leemos: «Se nos

(1) Strabon, lit. iii iv. c. 17.

(2) Zamacola, *Historia de las Naciones Bascas*. Auch, 1818, vol. III, p. 47: «Y en fin, que estas mujeres apenas parian, se levantaban de la cama, mientras que el marido se metía en ella con el chiquillo, como hace aún muy poco tiempo que sucedía en muchas regiones de la Cantabria, porque era un deber de la naturaleza y una costumbre entre los Bascos, que el primer sudor ó abrigo que recibiera el niño fuese el de su padre, para identificarlo con los humores y espíritu de sus genitores.»

(3) A. Chaho, *Voyage en Navarre pendant l'insurrection des Basques*, Bayonne, 1865, p. 384: «Existen en esta provincia valles, cuyos habitantes hacen recordar por sus usos la infancia de la sociedad: las vizcainas allí abandonan el lecho inmediatamente después de dar á luz, y el montañés ocupa el sitio de su mujer al lado del recién nacido.»

(4) *De l'organisation de la Famille chez les Basques*, par E. Cordier, páginas 13-23, Paris, 1869.

(1) Véase el número anterior.

refiere por un conducto exento de toda sospecha, la existencia en un canton de Yorkshire, de un uso que se parece mucho al de la *couvade*. Cuando nace un hijo natural, es cuestion de honor para la parida no decir el nombre del padre; pero su madre sale á buscarlo y el hombre que halla luego acostado en su lecho es el padre.» En el número siguiente (616, pág. 126), escribe Mr. York Powell: «He oído recientemente decir (mas no sé con qué autoridad), que se practica todavía la *couvade* en Yorkshire; pero es cierto que entre la clase de aldeanos, en Inglaterra lo mismo que en Irlanda, se cree en general que un hombre debe sufrir todas las molestias que acompañan ordinariamente al embarazo, las náuseas, neuralgia, etc., si su mujer tiene la suerte de escapar á ellas. Un miembro de la Sociedad del Folk-Lore nos dice en otro número (617, pág. 148): «En su ilustrada é interesante Revista, cita Mr. York Powell la creencia general entre nuestros aldeanos ingleses y escoceses, de «que el hombre debe sufrir todos los males que acompañan ordinariamente al embarazo, náuseas, neuralgia, etc., si su mujer tiene la suerte de verse libre de ellos.» Para probar que en muchos casos no es el Folk-Lore otra cosa que una deducción demasiado ligera y poco lógica de los hechos, permitidme que haga constar que conozco hoy mismo tres personas, una de las cuales vive en el condado de Sussex, otra en Lóndres y la tercera en North-Hampshire, que padecen neuralgia ó vómitos siempre que sus mujeres están en cinta, mientras que ellas no tienen ninguno de estos síntomas.» Si todo esto no demuestra los hechos, por lo ménos hace más probable su existencia.

Tocante á la exogamia, ó sea la ley en cuya virtud el esposo y la esposa nunca deben ser de la misma tribu, siendo la consecuencia el que las mujeres hablen muchas veces entre sí una lengua distinta de la de sus maridos (costumbre muy extendida entre las tribus salvajes y sobre todo en Australia), tenemos quizá una huella suya en un curioso hecho lingüístico observado por el príncipe L. L. Bonaparte en el valle vasco del Roncal, en Navarra. Los roncaleses hablan entre ellos español, y con las roncalesas, así como éstas entre sí, vascuence. Lo mismo poco más ó ménos se observa en Ochagavia, valle de Salazar. Sin embargo, no ha existido este uso en las localidades de Uztaroz é Isaba, también del Roncal, donde los hombres se sirven tanto del vasco como del castellano (1). Por el sabio economista español, D. Gumersindo de Azcárate, sé que existe la costumbre contraria en tal cual pueblo de la provincia de Leon. Allí no quieren que cor-

teje un extraño á una muchacha de la aldea, y si lo hace, es detenido por los jóvenes y no le dejan libre hasta que ha pagado el *priso*, que consiste en cierta cantidad de vino.

A la influencia del cristianismo y de la civilización moderna es á quien únicamente se debe que se hayan hecho obligatorios, lo mismo para el hombre que para la mujer, los deberes del matrimonio y la fidelidad conyugal. No sucedía así en los Pirineos en los primitivos tiempos, ni áun durante gran parte de la Edad Media: el hecho se ha comprobado con pruebas legales é irrecusables. El Fuero de Navarra prescribe que todo hombre casado «que tenga su mujer dentro del recinto de la villa no puede acostarse sino con ella» (1). M. B. de Lagrèze agrega este comentario: «Asimismo los reyes, como Cárlos III el Noble, no hallaban dificultad alguna en aprovechar la ausencia de su mujer para tener con otra hijos cuyo nacimiento no era censurado por el Fuero del país. Los particulares obraban á semejanza de los reyes» (2).

En la ley de Las Siete Partidas se prohíbe al gobernador de una provincia casarse durante el tiempo de su mando; pero se le permitía tomar una *barragana* ó concubina legal. La razon de esta ley extraña era el temor de que se hiciese demasiado poderoso al unirse con las grandes familias de la provincia que gobernaba. Esta costumbre de tomar una *barragana* estaba muy extendida en España (3). Era principalmente como una especie de matrimonio permitido al clero, y de ella dan testimonio los viajeros (4). Se la menciona con frecuencia en las Córtes y en los Concilios de España (5). Hasta se pretende que los vascos habian hecho leyes que ordenaban á todo sacerdote tener su concubina para satisfacerse con ella y así no se dirigiese á las mujeres ni á las hijas de sus feligreses (6). Hoy mismo, en las provincias vas-

(1) Lib. iv, J. é J, c. 3 «Cómo deve ombre iazer con su mujer. Todo ombre casado que á su muyller tiene en el término de la villa, non deve iazer sino con eylla; et deve iazer á menos de bragas.»

(2) Lagrèze. *La Navarre Française*, t. xviii y ii, 169-70.

(3) *Fuero de Navarra*, Lib. ii, J. et ii, c. 22 y Lib. iii, J y xx. Conf. 1 y c. viii.

(4) *Viajes de Extranjeros por España en el siglo xv*, por D. J. F. Riaño. Rozmital, 1465, hablando de los curas vascos: «Los clérigos en el campo tienen mujeres y han aprendido mal de ellas.»

(5) *Córtes de los antiguos Reinos de Leon y de Castilla*. Introducción, por D. Manuel Colmeiro. 1.^a parte. Madrid, 1883. Córtes de Leon bajo Juan II: «Que los hijos que los clérigos hubiesen en sus *barraganas* no heredasen los bienes de sus padres, etc.»

Historia de la legislación por Marichalar y Manrique, vol. ii, p. 306. Carta de 1516 de Vizcaya: «Los dichos clérigos están metidos é obstinados en pecados públicos teniendo mancebas en pan é cuchillo en sus casas.»

(6) Chaho, *Voyage en Navarre*, p. 103. «San Emilianio venia á echar en cara á los jefes de los vascos sus pecados y la ley que permitia á los sacerdotes de Vizcaya mantener una *agapa* (*barragana*) ó *camarera* (*guelhari*); y página 390: «La ley que ordena á los sacerdotes casarse con una *guelhari* ó *camarera*.» Confr. Zamacola (citado por M. J. Vin-

(1) L. L. Bonaparte, *Etudes sur les dialectes d'Ancasco*, etc., p. iii. Citado por el prof. Julien Vinson en el prólogo (p. xviii) del *Essai sur la Langue Basque*, por François Ribary. Vieweg, Paris, 1877.

cas españolas, una muchacha no se avergüenza al decir que es ó espera ser «la amiga» del cura. En el lado acá de los Pirineos, se conocia una costumbre análoga á la de las *Barragana*; tal era la *Massipia*, en Bigorre; se puede consultar con fruto sobre este asunto dos obras de M. Basclé de Lagrèze: su *Histoire du Droit dans les Pyrénées*, cap. iv, p. 371, Imp. imperial, 1867, y *Les Massipia*, Burdeos, 1851. Allí encontrará el lector contratos hechos ante notario, donde consta esta especie de concubinato legal.

Es curioso observar que, aunque los vascos han sido siempre un pueblo muy religioso y muy católico (1), durante mucho tiempo fué entre ellos el matrimonio una ceremonia civil. El Fuero, como dice M. de Lagrèze, «no admite sacerdote para celebrar el matrimonio, que puede ser válido sin ceremonia alguna religiosa» (2). «El Fuero no prescribe la intervencion del sacerdote para la validez del matrimonio, ni para hacer constar los nacimientos ó las defunciones» (3). «Segun el Fuero, el matrimonio no es sino un simple contrato, valedero sin intervencion alguna de la bendicion prescrita por el Fuero de Roma» (4).

En los Fueros, así de Navarra como de Aragon, encontramos huellas de la antigua costumbre de comprar la mujer. Hasta el precio de ésta, segun su diferente rango social se halla establecido en el Fuero de Aragon (año 1247) (5). Hay tambien restos del *Morgengabe*, ó «donacion de la mañana» que es el precio entregado á la mujer por la pérdida de su virginidad. Segun M. de Lagrèze, aun en nuestros mismos dias se encuentran vestigios de aquél (6). Todavía se usa ordinariamente el simulacro de un combate para la toma de posesion de la mujer. Los hermanos de la no-

via ú otros jóvenes hacen aún descargas de fusil contra la comitiva del novio al acercarse á la casa. En España se efectúa esto entre setos y emboscadas, cosa que le da gran parecido con una escaramuza de guerra, llevándonos á la época en que la mujer era conquistada por el marido con las armas en la mano.

Generalmente se cree que el respeto á la mujer y su elevacion social han sido obra del feudalismo. Pero la historia de los pueblos pirenaicos parece indicar todo lo contrario. En el régimen comunal de Llanabés (Leon), hemos visto que la viuda hereda los lotes de su difunto esposo (1). En el *Derecho consuetudinario del Alto Aragon*, como tambien hemos visto, podian las mujeres heredar con igual título que los hombres; su influencia era por lo ménos tanta como la de éstos en los consejos de familia, y hasta podia ser elegida una mujer, aunque fuese soltera, como jefe de la misma (2). El hijo varon, no siendo el primogénito, ninguna ventaja tenía sobre la hija, quien heredaba si era la mayor. En los Fueros de Aragon, en 1247, la parte de una viuda en la distribucion de los bienes de su marido era mucho más ventajosa que la de un viudo en iguales circunstancias. En 1348, se quejaron de esto los ricos hombres y los infanzones de Aragon y se enmendó el fuero en provecho suyo. Entre los vascos de las provincias españolas, casi hasta nuestros dias, la mujer y las hijas no se sentaban á la mesa con el marido ó el padre; mas no por esto eran ménos consideradas en la familia; la hija mayor, si era la primogénita, era tambien la heredera única y así se la llamaba; disfrutaba de iguales derechos y respeto que el hijo mayor que heredaba solo. Yo mismo he oido llamar á mi hija mayor por nuestros vecinos «la señorita heredera», en vascoence, y á pesar nuestro se la trataba con más consideracion que á sus hermanas. En Bigorre, en las asambleas de la *besiau*, las mujeres votaban con los hombres y se tomaba acta de sus protestas, áun cuando no hubiese más que una mujer de su opinion (3). Un insulto, un acto de violencia cometido delante de una dama, era castigado severamente (4). Estaba permitido corregirla, pero no se toleraba ningun insulto, ninguna accion violenta, ni áun respecto de una sirvienta. El soltar los cabellos á cualquiera mujer se castigaba con pena igual á la que se imponia por haber tirado de la barba á un hombre (5). Todas estas costumbres son anteriores á la caballería y al feudalismo, cuyo advenimiento se señaló, en los

son, *Études de Linguistique et de Ethnologie*, p. 202, Paris, 1878), *Historia de las Naciones Bascas de una y otra parte del Pirineo Septentrional*, por D. J. A. de Zamacoia, 3 volúmenes en 8.º, Auch (Duprat), 1818. Dice así, vol. II p. 305: «Los antiguos Biscaynos, sin duda de los tiempos que abrazaron la religion christiana, hicieron una ley, que aún existia pocos años há en un fuero viejo que se hallaba en una biblioteca de Valladolid, por la que dispusieron que respecto que los ministros del culto no podian ser casados, se permitiese á cada uno de ellos tener una barragana (*), puesto que eran hombres como los demás, para que las mujeres Biscaynas estuviesen libres de sus persuasiones; pero pronto los eclesiásticos de la tierra desvanecieron estas sospechas por medio de la virtud, exemplo y moderacion con que se comportaron por entonces, y los Biscaynos mismos suprimieron despues esta ley de sus códigos y fueros en las copias y los traslados que han pasado á la posteridad.»

(*) *Barragana*; concubina ó mujer para todo uso dentro de su casa.

(1) Confr. lib. xv. *Codex Calixtinus*. *Revue de Linguistique*, tomo xv, p. 13. Paris, Enero, 1883. *Fueros de Navarra*, lib. III, tit. xx, c. 5.

(2) Lagrèze, *Navarre*, II, 50.

(3) *Ibid.*, 161.

(4) *Ibid.*, 168, 181.

(5) El de una mujer libre, 50 sueldos ó más; el de una villana, en especie.

(6) Lagrèze, *Histoire du Droit*, p. 145.

(1) Véase BOLETIN, p. 55.

(2) Véase BOLETIN, p. 56.

(3) Lagrèze, *Histoire du Droit*, p. 69 y *Pièces Justificatives*, p. 494.

(4) Lagrèze, *Navarre*, II, 363. *Fueros de Navarre*, lib. v, tit. 1, c. 2, 3; tambien *Fueros de Aragon*, 1247.

(5) Lagrèze, *Navarre*, II, 368, 9. *Fueros de Navarre*, lib. v, tit. 1, c. 9, 10.

Pirineos á lo ménos, por arranques de brutalidad hácia la mujer (1). Hay que confesar, sin embargo, que en los Fueros de Navarra hay brutalidades todavía mayores para con el bello sexo; pero eran cometidas por mujeres sobre mujeres, y ellas eran las que presidían tales actos (2). Quizá la caballería y el feudalismo introdujeron algunos refinamientos en el lenguaje y en la urbanidad exterior respecto á las damas de la nobleza; pero la posición legal y las consideraciones debidas á la mujer en general no mejoraron; antes sucedió lo contrario.

Lo que resta por decir es más curioso que importante. Tengo que señalar dos ó tres costumbres de los vascos relativas á los entierros. Todavía se conserva en varios sitios el antiguo uso de llevar los cuerpos al cementerio sobre un ataúd descubierto, y enterrarlo con los mismos vestidos que usaba ordinariamente. Mucho más extendida está la costumbre de encender fuego en la encrucijada más próxima con ocasión de un entierro, y de que cada transeunte rece un «Padre nuestro» por la intención del difunto. En el fuero de Navarra encontramos la prohibición de sepultar el cuerpo ántes de haberse pagado todas las deudas del finado; algunas veces se le exponía á la puerta misma de la iglesia como para implorar la caridad de los fieles (3). En muchos cuentos populares del país, se encuentra el recuerdo de este hecho (4). Cuando se enterraba á un caballero, se daba su caballo y sus armas al sacerdote que había dicho la misa (5); cosa que me parece una transición entre la costumbre bárbara de enterrar con un jefe su caballo y sus armas, y la moderna de llevar las armas de un oficial en su cortejo fúnebre, y de hacer figurar en él á su caballo. La costumbre de las plañideras, sobre todo las de profesión, en los entierros, se observó durante mucho tiempo en los Pirineos, como se hace en casi todos los países de Oriente (6). Bien conocidos son los *Aurists* del valle de Aspe (7); he visto personas que han conocido á María Blanc, la última de estas plañideras, y que me

han repetido sus cantos, todavía inéditos. Muchos escritores hablan, como de un hecho único, de las danzas religiosas que se ejecutan ante el Smo. Sacramento en la catedral de Sevilla. Antes al contrario, de Aragón á Vizcaya, y sobre todo, en Guipúzcoa, en el valle de Azcoia, son muy frecuentes las danzas religiosas en las procesiones y delante del Smo. Sacramento (1).

Nada prueba mejor la antigüedad del tipo de legislación de los Fueros, cuyo origen hay que llevar así á los primitivos siglos, que esta observación: el título ix del libro vi de los *Fueros de Navarra* no consiste más que en siete *fazanas*, tres de las cuales no son, ni más ni ménos, que cuentos de Folk-Lore. Vemos allí cómo una mujer condenada á ser apedreada, fué defendida por unos jóvenes, como Susana. «Fazania de un hombre y una serpiente» (2), en que habla ésta y expone su causa lo mismo que el hombre. En mis *Basque Legends* digo, pág. 42, «que estaba al principio desorientado completamente al oír contar los cuentos de animales; tan convencidos estaban los narradores de que hubo un tiempo en que hablaban aquellos». «Los mismos animales eran tratados en un todo como iguales al hombre.» Pero yo no contaba ver hechos semejantes figurando con toda gravedad en un código legislativo, como figuran en los Fueros de Navarra y de Aragón. Se considera en serio á los animales como culpables moralmente de homicidio, etc., con circunstancias atenuantes ó agravantes, absolutamente como si gozasen de razón y se hallasen bajo la obligación de la responsabilidad moral. «La bestia que mata á otra es homicida de ésta» (3); tal es la ley general; pero «la bestia montada y dirigida por un hombre no es homicida si éste cae y se mata». «Si un perro mata á otro, cuando encuentra á una perra que está en celo ó es su hermana, no debe pagar multa. Si lo mata en otro caso, debe multa segun la cualidad del perro, y si no quiere pagarla, debe ser el perro entregado como homicida» (4).

Parece, por las antiguas leyes del país de Gales, que los gatos eran allí muy estimados: una gata jóven que todavía no había matado ratones, se evaluaba en dos dineros; pero si había ya matado uno, valía seis, precio enorme para aquellos tiempos. El que mataba un gato, tenía que dar á su dueño el trigo necesario

(1) Lagrèze, *Histoire du Droit*, p. 342, 343.

(2) Lagrèze, *Navarre*, II, 173. *Fueros de Navarra*, lib. IV, tit. 1, c. 2. Cómo casa y fanzon á su hija pos escossa, et á qué prueba la deve poner.

(3) Lagrèze, *Navarre*, II, 256. *Fueros de Navarra*. Lib. III, J y XVII, 7.

(4) *Jean de Calais, Le Merle Blanc*, etc., etc.

(5) Lagrèze, *Navarre*, II, 165.

(6) *Corografía de Guipúzcoa*, por el R. P. Manuel de Larramendi. Barcelona, 1882. «También fué muy común el oficio ridiculo de las plañideras, que se alquilaban y pagaban para que fuesen llorando y lamentándose á gritos detrás del difunto». Hubo antiguamente en Guipúzcoa semejantes plañideras, que se llamaban *aldiaquilleac*; *erostariac*, en Vizcaya; pág. 91.

(7) Cfr. *Poésies Béarnaises*, 2 vol. Vignancour, Pau, 1852-1860. Rivarès, Frédéric, *Chansons et airs populaires du Béarn*, Pau, Veronèse, 1868. Pierquin de Gembloux. *Histoire Littéraire des Paysans*, p. 198.

(1) Larramendi, *Corografía*, p. 201. «La danza de espaldas es para funciones más graves, verbi gracia, para las procesiones de Corpus y su octava, para las otras que se hacen por San Juan y otros patronos de los lugares ó advocación de sus iglesias.—Entran en la iglesia con la procesion y danzan delante de Su Majestad patente.» etc.

(2) *Fueros de Navarra*, Lib. VI, J. y IX, capítulos 4, 6, 7.

(3) Lagrèze, *Navarre*, II, 391. *Fueros de Navarra*, Lib. V, f. y IV c. II y c. XIV. Confr. *Fueros de Aragón* 1247.

(4) Lagrèze, *Navarre*, II, 391. *Fueros de Navarra*, Lib. V, f. y IV c. XV y c. XIX.

para cubrir completamente el cadáver suspendido por la cola y tocando en el suelo con la cabeza. La misma pena próximamente hallamos en los Fueros de Navarra y Aragón. «¿Qué pena debe sufrir el que ha robado un gato?—Si un hombre ha robado un gato, y se prueba el robo, hé aquí la pena: el dueño del gato toma una cuerda de un palmo de larga; la ata al cuello del gato; despues fija un clavo para anudar en él el otro extremo de la cuerda. Debe esto hacerse sobre una superficie bien igual de nueve palmos de circunferencia. El ladrón, con la mano llena de harina de maiz (de mijo en Aragón), recién molida, debe hechar sobre el gato dicha harina hasta cubrirlo por completo. Esta es la pena; y la harina de maiz será distribuida como las otras multas. Si el ladrón es muy pobre para procurarse harina suficiente, se atará á su cuello el gato, con la cabeza en alto, colocado sobre las espaldas desnudas de aquel y el sayon cerrará la puerta y pegará al gato para que le muerda y arañe. Hecho esto, el ladrón queda libre. Si no hay maiz en el país, debe pagar el ladrón veintihay cahices de trigo» (1).

Habia, como en todos los Códigos, una gran diferencia de pena para el robo cometido en una propiedad cerrada y para el cometido en terreno abierto. Para determinar si el terreno estaba abierto ó no, colocaban los navarros un pollino en un lado del lindero, y en el otro una pollina en celo, y se veia si podían juntarse (2).

(Concluirá.)

SECCION OFICIAL.

BIBLIOTECA: LIBROS RECIBIDOS.

Memoria y cuenta general del Monte de piedad y Caja de ahorros de Madrid.—Madrid, 1886.

Costa (D. Joaquín) y otros.—*Materiales para el estudio del derecho municipal consuetudinario de España.*—Madrid, 1885.

Coleccion legislativa de primera enseñanza. Comprende desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1885.—Madrid, 1886.

Aragón.—*La escritura al dictado.*—Bilbao, 1886.

Centeno (D. José).—*Estudio geológico del volcan de Taal.*—Madrid, 1885.—4 ej.

—*Noticias acerca de los manantiales termo-minerales de Bambang y de las salinas del Monte Blanco en la provincia de Nueva Vizcaya (Filipinas).*—Madrid, 1885.—4 ej.

Abella y Casariego (D. Enrique).—*El Maçon ó volcan de Albay.*—Madrid, 1885.—4 ej.

(1) Lagrèze, *Navarre*, ii, 382. *Fueros de Navarre*. Lib. v, f. y vii c. xx. En los *Fueros de Aragón*, en latin, se dice que el ladrón «duci faciat ab uno ostio civitatis usque ad aliud». Este me parece que es tambien el sentido del *Fuero de Navarra* en español.

(2) Lagrèze, *Navarre*, ii, 384-385. *Fueros de Navarre*, Lib. vi, f. y i, c. 12. «Pongan una asna calient dentro.»

—*La isla de Bilirón y sus azufrales.*—Idem, idem.—Id.

—*El monte Maquilin y sus actuales emanaciones volcánicas.*—Id. id.—Id.

—*Emanaciones volcánicas subordinadas al Malinao (Filipinas).*—Id. id.—Id.

Gomez Hemas (D. Juan).—*Nota sobre la fabricacion de aceros en España.*—Madrid, 1884.

Peña (D. José de la).—*Memoria leida en la apertura del curso académico de 1885 á 1886 en la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastian.*—San Sebastian, 1885.

Universidad Central.—*Memoria estadística del curso de 1883 á 1884 y Anuario de 1884-85.*—Madrid, 1885.

Discursos leidos ante la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en la recepcion pública del Sr. D. Dióscoro T. Puebla.—Madrid, 1885.

Discursos leidos ante la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en la recepcion pública del Exmo. Sr. D. José Casado del Alisal.—Madrid, 1885.

Extrait du Catalogue général de la librairie Gutenberg.—Madrid, 1885.

Voltaire.—*Oeuvres.*—París, 1816-1822.—20 volúmenes. Donativo de D. Manuel Tamariz.

Barthélémy.—*Voyage du jeune Anacbaris en Grèce.*—París, 1790.—7 volúmenes. Donativo de D. Manuel Tamariz.

Catálogo de la Biblioteca del Centro del Ejército y de la Armada.—Madrid, 1885.

Sociedad Económica de Amigos de País de Santiago.—*Informe sobre la protesta que los señores Perez y Odriozola, de Santander, dirigen al país, por la dilacion que experimenta la resolucion de la cuestion arrocera.*—Santiago, 1885.

—*Informe sobre la reforma del impuesto que grava la trasmision de bienes y derechos reales.*—Id. id.

—*Informe sobre la institucion de salvamento de naufragos.*—Id. id.

Kochler's (K. F.).—*Catalog n.º 428 Botanik.*—Leipzig, 1885.

Vidart (D. Luis).—*El Quijote y la clasificacion de las obras literarias. La desdicha póstuma de Cervantes.*—Madrid, 1882.

Catálogo de la librería de Victoriano Suarez.—Madrid, 1886.

Albareda (D. José Luis).—*Deberes morales del ciudadano para con el Estado en los pueblos modernos.*—Madrid, 1885.

Associació catalanista d'excursions científicas.—*Acta de la sessió pública inaugural del any 1886.*—Barcelona, 1886.

Salleras (D. Matias).—*Discurso en la distribucion de premios del 5.º certámen celebrado por el Ateneo Tarraconense de la clase obrera.*—Tarragona, 1885.

Instituto provincial de Toledo.—*Memoria del curso académico de 1884-85.*—Toledo, 1886.